



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0174-2017**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **27/09/2017** Hora: 17:11:31.229.. Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° SCQ-134-0906-2017 del 24 de agosto de 2017, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta que:

*"(...) Queja por quema y tala raza de restos altos aproximadamente 1Ha, pasa fuente Hidrica, puntos lado1) 075° 03' 47.8" 050° 57' 46.6" 863msnm 2) Centro 075° 03' 48.8" -050° 57' 47.4" 865 MSNM. (...)"*

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios realizan visita técnica al predio donde presuntamente hay unas afectaciones ambientales el día 23 de agosto de 2017, originándose el Informe técnico con radicado N° 134-0359-2017 del 15 de septiembre 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...)"*

**OBSERVACIONES:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 93  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 72  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*El día 24 de agosto se realiza visita técnica de parte de Cornare Regional Bosques, al sitio en mención, con el fin de verificar y dar atención a la queja de tala rasa y quema, donde se puede encontrar lo siguiente:*

*La tala rasa reciente de un área aproximada de 1 a 1.5 Hectáreas, constituida de bosque secundario en sucesión avanzada.*

*Una vez se llega hasta el sitio en mención se realiza un recorrido por el predio de la Tala rasa y quema, donde se puede ubicar una fuente de agua que pasa el lado del predio afectado.*

*El día de la visita, no encontramos a ninguna persona que nos informara de quien era el predio talado, y lo que se puede apreciar es que en la zona se han asentado varias familias emigrantes o desplazadas de otras partes quienes se dedican a implementar cultivos agropecuarios o sitios de pastoreo.*

### **CONCLUSIONES:**

*Se realiza una Tala rasa y quema de bosque secundario en un área aproximada de 1 a 1.5 Hectáreas, con la intención de realizar la siembra de productos agrícolas, o abrir para la actividad ganadera.*

*Por el predio afectado a un lado pasa una fuente de agua, la cual se afecta sus márgenes protectoras.*

*La actividad de tala y quema de bosque natural se realiza sin el respectivo permiso de las autoridades competentes.*

*De acuerdo a la **VALORACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )**, y aplicando la formula  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$  da una valoración de **23.00**, lo que corresponde a una **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) MODERADO**.*

*(...)"*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 134-0359-2017 del 15 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales hechas al predio de coordenadas: X: -75° 03 47.8” Y: 05 57 46.6” Z: 863, ubicado en la Vereda La Lora del Municipio de San Francisco.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0906-2017 del 24 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0359-2017 del 15 de septiembre de 2017.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, al Señor JOSE JESUS QUINTERO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 627.664, por el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al grupo técnico que realice visita de control y seguimiento para verificar e identificar al presunto infractor del daño ambiental ocasionado en el sitio de coordenadas: X: -75° 03 47.8" Y: 05 57 46.6" Z: 863, ubicado en la Vereda La Lora del Municipio de San Francisco.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05652.03.28525

Proceso: Indagación preliminar

Proyecto: Hernán Restrepo – Diana Pino *DP*

Fecha: 26/09/2017